



Expediente: 797/2021

Asunto: Informe técnico insuficiencia de medios gestión servicio deportivo piscina municipal cubierta.

INFORME TECNICO

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

El objeto del contrato es la concesión de la prestación del servicio de planificación, programación, coordinación, organización e impartición de las clases de todos los niveles de las actividades deportivas acuáticas propias de una instalación de estas características y, de manera especial la enseñanza y formación en materia deportiva de la natación, familiarización acuática, natación de perfeccionamiento en sus distintas modalidades, aquafitness, gestantes, matronatación, mayores, etc

Del mismo modo, la contratación atenderá el mantenimiento, limpieza, reparación y reposición de todos los equipamientos deportivos y de cualquier otro tipo: pavimentos, salas, pasillos, maquinaria, etc. para el correcto desempeño de las labores relacionadas con el servicio deportivo acuático. La apertura, cierre, control de acceso, información al usuario, dirección técnica de las actividades, dirección de la instalación, maniobras necesarias en la sala de máquinas, controles periódicos obligatorios según normativa serán, entre otros, el objeto del contrato.

Para la correcta ejecución de dicho servicio, el Ayuntamiento de Brunete no dispone de medios ni personal especializado, para la ejecución de dichos trabajos. El servicio deportivo debe atenerse a la [Ley 1/2019, de 27 de febrero, de modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.](#)

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, establece la obligación de contar con un servicio de socorristas con el grado de conocimiento suficiente en materia de





socorrismo acuático y prestación de primeros auxilios, en función de la lámina de agua de la piscina,

El Ayuntamiento de Brunete no dispone en su plantilla municipal del catálogo de puestos necesarios para atender las funciones que requiere el servicio; monitores deportivos, socorristas, técnicos especialistas en los procesos técnicos de funcionamiento y mantenimiento de la instalación y, en los procesos de control higiénico-sanitario de las condiciones del agua y el ambiente, etc. Se trata de servicios que solo pueden ser prestados por personal cualificado y titulado por lo que, actualmente, es imposible prestarse por personal municipal.

Dada la insuficiencia de medios personales propios cualificados y en número suficiente, queda justificada la ejecución de la prestación del servicio objeto del contrato, a través de una empresa, siendo esta fórmula de realización de la prestación la más adecuada.

Lo que se tiene a bien informar de conformidad con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

